

Archivos
Modificas por Dto 4938
Propongo plazos Dto 607/95
Ver Dto 1280-95
Ver OPS 8100

Corresp.Expte. D-00846/94.- H.C.D.-

Ver Dto 2022/95-
Ver Dto 2261



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA

7872

Artículo 1º:-Establécese un régimen de regularización tributaria para deudas vencidas al 30-09-94, por las tasas, derechos y contribuciones municipales incluidos en el listado que seguidamente se detalla:

- TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA
- TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS
- TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE
- DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
- DERECHOS DE INSPECCION VETERINARIA
- DERECHOS DE OFICINA
- DERECHOS DE CONSTRUCCION
- DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS
- DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS
- PATENTES DE RODADOS
- TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES
- DERECHOS DE CEMENTERIO
- TASA POR SERVICIOS VARIOS
- CONTRIBUCION POR MEJORAS

Artículo-2º:-Los montos liquidados en concepto de tributos y sus accesorios al momento de efectuar el acogimiento, podrán ser abonados, sin la aplicación de multas fiscales, de acuerdo a las alternativas que más abajo se puntualizan:

a)AL CONTADO: Con descuento de hasta el 45% (cuarenta y cinco por ciento)

b)EN CUOTAS SIN INTERESES: Con un descuento de hasta el 30% (treinta por ciento), dividiendo el importe resultante en 4 cuotas.



c) EN HASTA 12 CUOTAS MENSUALES CON INTERESES : Con un descuento de hasta el 15% (quince por ciento) y mediante una primera mensualidad no inferior al 25% (veinticinco por ciento) del importe resultante, financiando el saldo en hasta once cuotas mensuales, iguales y consecutivas con la aplicación de un interés del 0,55% mensual sobre saldos.

d) EN HASTA 24 CUOTAS MENSUALES: Con un descuento de hasta el 15% (quince por ciento) y mediante una primera mensualidad no inferior al 25% (veinticinco por ciento) del importe resultante, financiando el saldo en hasta veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con la aplicación de un interés del 1% mensual sobre saldos.

La cantidad de cuotas reseñadas en los incisos b), c) y d) estarán sujetas a un ingreso mínimo de \$ 20.- (Veinte Pesos) por cada una de las cuotas mensuales.

En ningún caso el importe de la tasa, derecho o contribución regularizado, será inferior al monto original del tributo.-

Artículo 3º:-El pago de las tasas, derechos y contribuciones mencionados en el art. 1º, en gestión judicial será efectuado con los beneficios que establece el presente régimen incluyendo los gastos causídicos y honorarios devengados, por los juicios efectivamente iniciados. En los casos en que el deudor optare por el acogimiento a la presente mediante el pago en mensualidades, la Subsecretaría de Asuntos Legales deberá llevar la causa de apremio hasta su sentencia inclusive, paralizándola en este estado en espera del íntegro cumplimiento de las facilidades otorgadas y requisitos exigidos.-

Artículo-4º:-En los casos de consolidaciones vigentes, los responsables podrán desistir de la misma, liquidándose el saldo impago debidamente actualizado y con la aplicación de los recargos correspondientes desde el momento de su anterior financiación, con los beneficios consignados en el artículo 2º.-

Artículo-5º:-Los pagos ingresados en todo concepto, hasta la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, se considerarán firmes y consentidos sin derecho a repetición alguno.-

Artículo-6º:-Aquellos contribuyentes que se acojan a los beneficios de la presente mediante plan de financiación y que registren un incumplimiento en el pago de 2 (dos) cuotas consecutivas o 60 días de morosidad, tratándose de la última, se le dará por caducado de pleno derecho y sin necesidad de notificación previa el plan otorgado y por ende las prerrogativas establecidas por esta norma legal.-



Artículo-7º:-La falta de pago en tiempo y forma de cualquiera de las cuotas otorgadas, siempre que no fuere de aplicación lo dispuesto en el artículo que antecede, dará lugar a la imposición de las sanciones moratorias pertinentes, acordes con las reglamentaciones en vigencia.-

Artículo-8º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a aceptar declaraciones rectificatorias en los casos en que la liquidación de la tasa o derecho sea determinado en base a montos imponibles declarados por los contribuyentes.

Artículo 9º:-En los casos de tributos en proceso de fiscalización o determinación, o cuando no sea posible establecer el monto de la deuda resultante, el responsable podrá efectuar los pagos por las sumas que estime adeudar conforme a los beneficios que éste régimen de regularización acuerda. Las diferencias que surjan estarán sujetas, en cuanto a su ingreso, a las normas previstas en las respectivas Ordenanzas Fiscales e Impositivas.-

Artículo-10º:Los responsables que mantengan deudas en el orden administrativo y que por su situación económica no puedan afrontar el pago total de su obligación, podrán hacerlo amparados por las prerrogativas de la presente, en forma parcial abonando y/o consolidando los períodos impagos de mayor antigüedad.-

Artículo-11º:El presente régimen de regularización tributaria regirá a partir del 20-10-94 y vencerá el 30-11-94 quedando facultado el Departamento Ejecutivo a prorrogarlo en la medida que la circunstancias así lo aconsejen.-

Artículo-12º:El acogimiento a los beneficios que establece la presente ordenanza implicará para el deudor:
a)Desistir de toda excepción o defensa opuesta en causa judicial o de todo recurso ordinario o extraordinario, demanda de inconstitucionalidad y/o contencioso administrativo que tenga relación directa o indirecta con los tributos regularizados.
b)En caso de no existir sentencia no ejecutoriada, la notificación y consentimiento de aquella.-

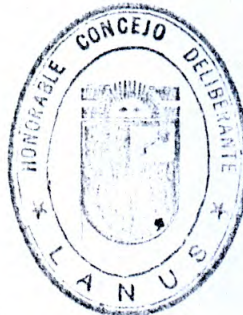
Artículo-13º:La comisión y bonificaciones que perciban los Sres. cobradores domiciliarios en concepto de pago por su participación en la cobranza de la deuda atrasada de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública en acogimiento al presente régimen de regularización tributaria, no será computable a los efectos de la liquidación de la bonificación establecida en el artículo 183º, inciso g) de la Ordenanza Nº 6292 y sus modificaciones.-

Artículo-142:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES, Lanús 21 de octubre de 1994.-

H. C. D.
CONFECCIONADO
AL. D.
JEFE

Francisco M. B. Vilas
FRANCISCO M. B. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Jose Pallares
JOSE PALLARES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2101
DE FECHA 25 OCT 1994

REGISTRADA EN EL N° 7872
<i>Alicia B. Stepanoff Michailoff</i>
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO INT. SECRETARIA DE GOBIERNO

EN COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Alicia B. Stepanoff Michailoff
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF
JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO INT.
SECRETARIA DE GOBIERNO

